

Provincia de Vizcaya

Escuela de Maestría Industrial de Bilbao.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, y Fundidor y Modelista, de la Sección de Fundición, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad; Electrónico, de la de Electrónica; Electricidad y Mecánica del Automóvil, de la de Automovilismo; Composición Mecánica (Linotipista) y Composición Mecánica (Monotipista), de la Sección de Composición Tipográfica; Impresión Tipográfica e Impresión Planográfica, de la Sección de Impresión, y Fitolitógrafo y Fotógrafo, de la Sección de Fotomecánica, todas de la Rama de Artes Gráficas. Grado de maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal y en la Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, y Forjador-cerrajero, Soldador-chapista y Calderero, de la de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad; Ebanista-carpintero, en la de la Madera, y Delineante industrial y de la Construcción, de la de Delineantes. Grado de maestría en las Secciones Mecánica y Construcciones Metálicas de la Rama del Metal y en las Ramas de Electricidad, Madera y Delineantes.

Provincia de Zamora

Escuela de Maestría Industrial de Zamora.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, y Forjador-cerrajero, de la de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad, y Ebanista-carpintero, de la de la Madera. Grado de maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Provincia de Zaragoza

Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica, y Soldador-chapista, de la de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama de Electricidad; Químico de la Industria, de la de Química, y Delineante industrial, de la de Delineantes. Grado de maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal y Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de Calatayud.—Grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Instalador-montador, de la Rama de Electricidad, y Ebanista-carpintero, de la de la Madera.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para proceder a la adopción de las medidas pertinentes para adoptar la plantilla del Profesorado de las Escuelas a las enseñanzas que por la presente se atribuyen a cada una de ellas, así como a resolver cuanto proceda para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector I de la cuenca del embalse del Dañador», de los términos municipales de Villamanrique y Puebla del Príncipe, en la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector I de la cuenca del embalse del Dañador», de los términos municipales de Villamanrique y Puebla del Príncipe (Ciudad Real), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido sector, de una superficie de 752 hectáreas 60 áreas y 66 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.678.046,75 pesetas, de las que 1.270.936,51 pesetas corresponden a la subvención del replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses, y las otras 3.407.110,24 pesetas, relativas al refino, trabajos de siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de agosto de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar, en fincas situadas en las provincias de Jaén y Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Albánchez de Ubeda, Aldeaquemada, Santisteban del Puerto, Siles, Andújar, Guarromán, Navas de San Juan, Vilches, de la provincia de Jaén; y Muñoz, Ledesma, San Muñoz, San Pelayo de Guareña, Terradillos, Aldehuela de la Bóveda, Topas, Tejares, Pozos de Hinojo y Buenamadre, de la provincia de Salamanca, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Magina», sita en el término municipal de Albánchez de Ubeda, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Finca «Collado de la Madroña», sita en el término municipal de Aldeaquemada, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Cerro del Toro», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «Dehesa Fresnedilla», sita en el término municipal de Siles, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Dehesa Castrobayona», sita en el término municipal de Siles, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Suelos Viejos», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Nava del Asno», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Ballesteros», sita en el término municipal de Guarromán, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil cabezas.

Finca «Ateril de los Cuernos», sita en el término municipal de Navas de San Juan, con un censo de mil quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil quinientas cabezas.

Finca «El Corcho», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de mil trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil cien cabezas.

Finca «Pedoncillos», sita en el término municipal de Vilches, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas y se acondicionará el existente.